

Una de estas referencias alude a la parquedad de los restos hallados. Navarro afirma que la arqueología de los siglos VI-VIII ha sido poco generosa, «hecho que dificulta cualquier intento de síntesis que se pretenda hacer de la historia agraria de esta época». La idea de la continuidad del utillaje del campo catalán merece de Palol la siguiente constatación: «No parece que la tecnología agraria del levante peninsular, desde el siglo V al VII haya mejorado mucho con respecto a los inicios de la romanización y prácticamente nada en relación con el Bajo Imperio». Por ello, aunque el autor analiza los distintos elementos del mundo agrario en aquellos siglos, no encontramos en esta parte del libro ninguna aportación nueva que se proyecte hacia el futuro con notable estabilidad.

En conclusión, éste es un gran libro. Su redacción ha supuesto un esfuerzo de síntesis que debemos considerar excepcional. Marca un antes y un después en la historiografía hispana. Es y será, suponemos que por mucho tiempo, una obra de referencia obligada.

Este libro no interesa sólo a prehistoriadores, arqueólogos o historiadores del mundo clásico. Es de lectura obligada para los medievalistas, que a menudo no tienen en cuenta lo que sucedió antes de lo que estudian, y ha de resultar también de gran utilidad para aquellos que investigan sobre las sociedades agrarias de la época moderna y contemporánea. Su lectura les ayudará mucho, aunque sólo sea para comprender mejor el mundo en que vivimos. Este es, pues, un gran libro de historia. De historia de todas las épocas.

JAUME SOBREQUÉS I CALLICÓ
Universidad Autónoma de Barcelona

RAFAEL VALLEJO (ed.): *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*. Valencia, Publicaciones Universidad de Valencia, 2008).

Los orígenes medievales (Manuel Sánchez Martínez, Institución Milá y Fontanals, CSIC, Barcelona).

La parte de este libro concerniente a la época medieval se abre con un artículo de Antoni Furió (*Fiscalidad y agricultura en la Edad Media*) donde se hace un estado de la cuestión crítico sobre la historia del impuesto desde finales del siglo XIX hasta nuestros días. El autor subraya la importancia del *tournant* marcado por las décadas de 1980 y sobre todo de 1990, cuando se empezaron a formar grupos de investigación en España

dedicados al estudio de la fiscalidad real, municipal y de Estado. Además de presentar un amplio elenco de los principales trabajos al respecto, Furió hace atinadas observaciones sobre la fundamental distinción entre renta e impuesto. Efectivamente, aunque a veces las fronteras son difusas, no debería confundirse lo que el rey percibe de sus vasallos directos y de sus tierras como otro cualquier señor de lo que exige como monarca. Como apunta con razón Furió, se trataría de afinar el análisis y de sustituir la brocha gruesa por el pincel; de la utilización de ambos instrumentos pictóricos hay buenos ejemplos en los ocho artículos consagrados a la época medieval y que versan en su práctica totalidad sobre realidades de la Corona de Aragón.

Como reza en su propio título y se insiste en el prólogo general y en la introducción a la época medieval, el objetivo esencial de este volumen misceláneo es observar el tipo de exacciones que señores, monarcas y municipios recibían de las actividades agrarias, del producto de la tierra. Insistiendo de nuevo en lo borroso de sus límites, tres artículos abordan el tema desde la perspectiva de la renta señorial. A este respecto, Ricard Soto (*Fiscalidad real y señorial y repoblación en el Reino de Mallorca*) recuerda que las actuaciones del monarca en las tierras de su patrimonio durante el siglo de la conquista difieren muy poco de las de cualquier otro magnate o porcionista en sus dominios. Soto centra su atención en las formas de explotación del territorio recién conquistado y en la evolución del contrato de enfiteusis con que fueron entregadas las tierras a los colonos. Puesto que, como es de sobra sabido, este contrato permitía sucesivos subestablecimientos, el autor muestra que la multiplicación de éstos (hasta cuatro o cinco niveles), al descargar toda la presión sobre el dominio útil, condujo al empeoramiento creciente del campesinado, sometido a mayores gravámenes sobre unas explotaciones cada vez más pequeñas. Si la población musulmana de Mallorca fue eliminada y su ausencia suplida por colonos cristianos, otra cosa sucedió en el reino de Valencia, donde la mitad del campesinado siguió practicando el Islam. En un artículo rico en datos y, sobre todo, preñado de sugerencias, Joan Torró (*Del «almagran» a las particiones de frutos. Las cargas agrarias en las aljamas musulmanas del reino de Valencia*) explica la paulatina desnaturalización de la fiscalidad andalusí hasta su transformación en un conjunto de rentas señoriales, donde eran predominantes las particiones de frutos: diezmo, quinto y tercio; este último, el más gravoso, fue extendiéndose a partir de finales del siglo XIV. Al mismo tiempo, esta renta en especie dio pie para que los señores acabasen por imponer un amplio abanico de servidumbres sobre el campesinado:

servicios de transporte, vinificación de la parte de la cosecha que pertenecía al señor, preparación del lino, etc. Más difícil de caracterizar es el conjunto de exacciones observadas por José D. González Arce (*La fiscalidad agraria en el señorío de Villena en la baja Edad Media*), puesto que el objetivo del trabajo es analizar precisamente el trasvase –no exento de numerosos conflictos– de rentas/impuestos desde la sociedad islámica a la feudal y, dentro de esta, de la jurisdicción real a la eclesiástica, a la señorial y a la concejil para pasar de nuevo a la monarquía. Con relación al tema concreto de este libro, González Arce se ocupa de las exacciones sobre la producción agrícola (diezmo) y las actividades ganadera (montazgo, herbaje, asadura, etc.) y forestal.

Con todo, la mayoría de los artículos dedicados a la Edad Media se refieren a la fiscalidad municipal, sin duda alguna, el ámbito mejor conocido en los países de la Corona de Aragón. Es una obviedad decir que los primeros atisbos de fiscalidad urbana coinciden con el nacimiento del régimen municipal: en Cataluña, a finales del siglo XII y principios del Doscientos; en Valencia, al año siguiente de la conquista del reino (1245) y en Mallorca desde las primeras décadas del siglo XIV. Para volver a utilizar la vieja expresión de José M^a Font Rius, el primer pilar de las finanzas municipales fue el impuesto directo. A él están dedicados dos artículos. Pau Cateura (*Crédito y fiscalidad en las villas rurales de Mallorca, 1315-1410*), tras pasar revista a las reformas realizadas por Jaime II y el rey Sancho (segunda mitad del siglo XIII y primera década del Trescientos) en el ámbito de la remodelación urbana, económica, institucional y fiscal del espacio mallorquín, observa, entre otras relevantes cuestiones, el proceso de ordenación y percepción de *tallas* en algunos municipios rurales, subrayando los habituales conflictos por los repartos considerados injustos. Por su parte, Pau Viciano (*Producción agraria e impuesto municipal directo. La tasación de la tierra en los padrones de riqueza valencianos, siglos XIV-XV*) se ocupa con mucho más detalle de la percepción de la *peita* en las villas del reino de Valencia. Quizás sea este trabajo el que muestra con mayor claridad la distinción entre renta feudal e impuesto y las diferentes lógicas de una y otro. En este sentido, la observación de los padrones lleva al autor a contraponer la vinculación del impuesto de la *peita* a un espacio agrario real y minuciosamente descrito, que servía para determinar la magnitud abstracta de la «riqueza» fiscal, al espacio agrario indiferenciado ligado a la percepción de los censos feudales, donde sólo contaba la dimensión de la tierra, sin más especificaciones. Después de analizar, entre otras cosas, las relaciones entre la valoración fiscal y el mercado de la tierra, el autor

observa el perfil social de los tasadores y la relativa objetividad de las estimaciones para concluir a partir de esos datos que si la *peita* se convirtió en el principal recurso de las villas valencianas, ello fue debido en gran parte al consenso de los contribuyentes.

Pero, al impuesto de la *peita*, establecido inmediatamente después de la conquista del reino de Valencia, no tardaría en añadirse el segundo pilar de las finanzas municipales: los impuestos indirectos sobre el consumo y las transacciones (*sisas*). Documentadas ya a finales del siglo XIII, fue durante la segunda mitad del Trecentos cuando las *sisas* se convirtieron *de facto* en permanentes, sobre todo, a partir del momento en que fueron colocadas al servicio de la deuda pública. Dos artículos se ocupan de observar qué productos agrarios fueron afectados por las *sisas* y de qué manera. Enric Guinot y Antonio J. Mira (*Fiscalidad urbana y distribución y consumo de la producción agrícola en Valencia, siglos XIV-XV*) centran su atención en las *sisas* que afectaban a tres conjuntos de productos básicos: el cereal (gravado en cada una de las etapas de transformación y venta del producto, y que suponría un recargo de entre el 10 % y el 15 % en su precio final), el vino y un grupo misceláneo formado por legumbres, verduras, frutas, aceite, etc. Un tercer artículo de consumo no menos importante –la carne– es abordado por Juan V. García Marsilla (*La «sisa de la carn». Ganadería, abastecimiento cárnico y fiscalidad en los municipios valencianos bajomedievales*). El autor empieza por afirmar que, frente a una opinión muy extendida –la carne estaba reservada al consumo de los ricos– las grandes villas y, sobre todo, la ciudad de Valencia eran voraces consumidoras de carne; por tanto, los dirigentes urbanos debían asegurar su adecuado suministro, cuestión no siempre fácil en un territorio que había privilegiado la agricultura frente a la ganadería. Además de considerar algunos de los problemas que planteaba el abastecimiento de carne, García Marsilla analiza las tarifas que gravaban a los diferentes tipos de carnes, el papel intermediario de los carniceros, las funciones de *sisero* así como las protestas de los clérigos en su particular batalla por lograr la exención de las *sisas*. Por fin, el autor muestra cómo las *sisas* en general, y la de la carne en particular, no eran sólo una fuente de recursos para los municipios sino un verdadero negocio para los conspicuos miembros de la élites locales que tomaban en arriendo estos impuestos. Sin salir todavía del tema de las *sisas* debemos recordar, como hacen en su texto E. Guinot y A. J. Mira, que, una vez autorizadas por los monarcas, estos impuestos quedaban bajo el control absoluto de los regidores, quienes podían prolongarlas en el tiempo, modular sus tarifas o añadir nuevos productos al arancel general. Por tanto, más allá

de la importancia de las *sisas* como fuente de recursos para el municipio, parece evidente que el hecho de ser controladas sin cortapisas por los dirigentes urbanos ponía en las manos de éstos un poderoso instrumento de intervención económica en la vida de la ciudad y de su entorno más inmediato.

Hasta ahora hemos visto distintos ejemplos tanto de exacciones señoriales y eclesiásticas como de fiscalidad real y municipal. Faltaría por incorporar otro tipo de fiscalidad, particularmente importante en la Corona de Aragón a partir de la década de 1360; me refiero a la fiscalidad de Estado, general a los tres territorios y gestionada por las Diputaciones de Aragón, Cataluña y Valencia. Pere Verdés (*La fiscalidad sobre el azafrán: una «cuestión de estado» en la Cataluña del siglo XV*) explica con todo lujo de detalles la importancia del cultivo especulativo del azafrán en la Cataluña bajomedieval y seguidamente muestra cómo este valioso producto fue afectado por los diferentes tipos de fiscalidad: señorial, eclesiástica, real, municipal y de Estado; en este último caso, el azafrán aparece como uno de los artículos más gravados de entre el conjunto de impuestos aduaneros llamados *drets d'entrades e exides*. Las frecuentes falsificaciones del producto, que dañaban la imagen de Cataluña en los mercados internacionales, y los numerosos fraudes, que disminuían su rendimiento fiscal, hicieron que la Diputación del General adoptase, a lo largo del siglo XV, un conjunto de medidas que iban desde la intervención total de los procesos de producción y elaboración del azafrán hasta el severo control de la recaudación del impuesto. Estas medidas fueron de tal envergadura que el autor no duda en elevarlas al rango de una verdadera «cuestión de estado».

Considero finalmente que, más allá de las ausencias territoriales –sólo muy parcialmente los artículos reunidos representan la variada realidad hispánica–, de las habituales desigualdades entre los diferentes textos, de su mayor o menor adecuación a los objetivos específicos que persigue este libro y de la mayor o menor finura tanto en el empleo de los conceptos como en la descripción de determinados procesos, el contenido de los trabajos dedicados a la Edad Media tiene la principal virtud de contribuir a llenar un vacío muy importante en los estudios sobre fiscalidad –los tributos sobre la tierra–, estudios hasta ahora orientados en su gran mayoría hacia los impuestos percibidos en el medio urbano.

MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
(Institución Milá y Fontanals, CSIC, Barcelona)